

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 4.567)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza 4556 del Honorable Concejo Municipal sancionada el 28 de diciembre / de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

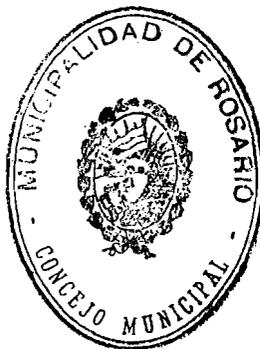
"Art. 5º.- La incorporación a este servicio será obligatoria "y la incineración será centralizada, salvo en aquellos casos / "que el Departamento Ejecutivo lo determine, de acuerdo a la re "glamentación que dictará a tal fin. El Honorable Concejo Muni- "cipal fijará a través de la Ordenanza General Impositiva, la / "tasa a aplicar por este servicio, la que deberá cubrir los cos "tos resultantes de acuerdo a los informes que a tal fin eleva- "rá el Departamento Ejecutivo.

"El Departamento Ejecutivo podrá organizar la prestación de es- "te servicio por los medios propios o proceder al llamado a li- "citación pública entre empresas privadas, estatales o entida- "des intermedias, previa aprobación de los respectivos pliegos- "de bases y condiciones por parte del Honorable Concejo Municipi- "pal quien, posteriormente, procederá a autorizar la correspon- "diente adjudicación".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 09 de marzo de 1989.-

*[Signature]*  
ROBERTO OSCAR OVEJERO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL



*[Signature]*  
CARLOS A. RAMIREZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

H. C. M.
CONFECCIONÓ jp.
V. B. <i>[Signature]</i>
COPIÓ



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Salud Pública

//sario, 21 de marzo de 1989.-

Art. 1º.- CUMPLASE, INSERTESE, PUBLIQUESE y dese a  
la Dirección General de Gobierno.-

Dr. ARMANDO B. BARCK  
Secretario de Salud Pública  
Municipalidad de Rosario



Sr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
Intendente Municipal Rosario

Dirección
General
Sanidad
7/4/89
Intervino